



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-51/2023  
**EXPEDIENTE:** UT/A/0431/2023

---

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4207/2023**, mediante el cual, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/A/0431/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523001531**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/410/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-51/2023**.

### **Antecedentes**

I. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523001531**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Solicito saber el listado del personal de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que realiza funciones a distancia o



hibrida y bajo qué fundamento están autorizados para hacerlo, así como el servidor público que les otorgó dicho beneficio.

Además, el listado de los servidores públicos adscritos a la propia dirección general que no realizan trabajo a distancia ni híbrido y la razón de la distinción entre éstos y los que sí lo hacen.

Por último, el listado de los servidores públicos de dicha dirección general que registran entradas y salidas y los que no lo hacen y cuál es la razón de dicha distinción”.

II. Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT-A/0431/2023** y requirió al Subdirector General de Análisis, Difusión y Formación Editorial de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

III. Seguido el trámite correspondiente, el doce de julio del año en curso, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal proporcionó respuesta a la parte solicitante como a continuación se indica:

**“Respuesta**

La **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis** refirió lo siguiente:

“... Sobre el particular, me permito informar que en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid 19) y posteriores que lo modificaron, así como de las Guías Operativas de Seguridad Sanitaria en la SCJN durante la emergencia generada por el virus SARS-Cov2 (Covid 19), el titular de cada área tiene la facultad de autorizar el formato de trabajo que permita el cumplimiento de las tareas encomendadas a su adscripción, siendo éstos: A distancia, Híbrido o Presencial.

En el mismo sentido, el Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal refiere la pertinencia de dar continuidad a las acciones que se han ejecutado y que han resultado valiosas, por lo que deben fortalecerse y ampliarse en beneficio de la eficiencia y eficacia administrativa de la SCJN, entre ellas, la modalidad de trabajo a distancia (considerando quinto).



Asimismo, en la fr. III del artículo 4 se dispone que las personas titulares de los órganos y áreas podrán establecer otro horario de trabajo y para la ingesta de alimentos, conforme a las necesidades del servicio a su cargo; y en el artículo 6, que conforme a las necesidades del servicio de cada órgano y área, así como los resultados obtenidos, cada titular podrá implementar el trabajo a distancia.

Actualmente, derivado de las necesidades laborales, y en apego a las disposiciones anteriormente referidas, las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección General laboran en tres diferentes formatos de trabajo:

Personal activo de la DGCCST	124
Personal que labora a distancia	15
Personal que labora en formato híbrido	18
Personal que labora en formato presencial	91

En cuanto al registro de asistencia, el referido Acuerdo VI/2022, estipula que el control de ingreso a las labores presenciales de las personas servidoras públicas será realizado de forma electrónica a través del mecanismo que establezca la Dirección General de Recursos Humanos (conforme a lo establecido por la persona titular del área).

En este sentido, se informa que el personal operativo registra asistencia mediante el sistema biométrico, a excepción del personal que participa en eventos, en distribución de obras, capacitación y demás actividades que por su naturaleza, no le permite realizar el registro correspondiente en un horario regular o en un mismo inmueble. A continuación se detalla el personal que registra y no registra asistencia:

Personal activo de la DGCCST	124
Personal que registra asistencia	42
Personal que no registra asistencia	82

...”

**IV.** Respuesta que fue notificada a la parte solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de julio de dos mil veintitrés.

**V.** Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, el tres de agosto de la presente anualidad, en el que realizó las siguientes manifestaciones a manera de agravios:

*“Existe una imprecisión en la respuesta, ya que en el apartado que dice: Con relación a su solicitud de acceso a la información en la cual pidió: ..., se precisa que lo descrito no coincide con la solicitud con folio PNT:*



330030523001531. *Aunado a lo anterior, existen omisiones en su respuesta, ya que en mi solicitud, en la parte que interesa, consulté: Solicito saber el listado del personal de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que realiza funciones a distancia o híbrida y bajo qué fundamento están autorizados para hacerlo, así como el servidor público que les otorgó dicho beneficio... En su respuesta, se limitan a responder únicamente la cantidad de servidores públicos que laboran en las diferentes modalidades, mas no un listado que precise el nombre de aquéllos. Además, no indican el nombre o cargo del servidor público que otorgó el beneficio de laborar en esas modalidades. Ahora bien, en cuanto a mi consulta referente a: ...Además, el listado de los servidores públicos adscritos a la propia dirección general que no realizan trabajo a distancia ni híbrido y la razón de la distinción entre éstos y los que sí lo hacen... En la respuesta no indicaron lo referente en la distinción que se cuestiona. Finalmente en mi solicitud, consulté: ...Por último, el listado de los servidores públicos de dicha dirección general que registre entradas y salidas y los que no lo hacen y cuál es la razón de dicha distinción. En la respuesta también se evidencia que hicieron caso omiso a lo referente en la distinción que se cuestiona. Por los motivos expuestos se interpone el presente recurso de revisión.”.*

**VI.** En proveído de diez de agosto de la presente anualidad, la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el recurso de revisión en comento a este Comité Especializado mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/4207/2023.**

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

---

organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, la petición de información tiene relación con la modalidad de trabajo y registro de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, lo que constituye un tema de administración del personal de este Alto Tribunal, mismo que no guarda relación con sus funciones jurisdiccionales.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el



presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- Acuerdo Inicial RR 51-2023 INAI.docx

Identificador de proceso de firma: 253523

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:00:36Z / 25/09/2023T14:00:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 fb 2e 5d c5 e3 2f 30 da b8 fb 1c ed 7f 7f b8 be 51 8c ef 58 d2 04 a1 92 23 96 71 b0 df 31 c6 63 bb 9d 62 86 c7 05 b9 77 68 a4 0c 55 6c 07 dd b0 eb 9d a5 45 c5 47 68 83 29 43 c9 19 63 27 1b ea 75 bd 21 03 f7 4c 4e da d7 eb 0b e7 51 ae f8 9a b4 50 d1 3d ff f6 15 26 cc 60 3b f6 b1 06 cf fd d6 04 cd f3 c4 65 10 be 0f 70 5e 08 7d bd d3 89 53 73 b1 8b 7c df 5e a3 96 c8 d4 2a 13 ca 25 4b c8 ea cd 1f 69 8e 8c e6 05 6d ac 1f 74 8a 4e 45 26 79 53 ce cc a4 fe 3d 88 86 48 8d e4 cc d7 a8 64 6a b5 95 8f 70 f0 70 41 a4 9e e7 f3 55 5a 4f 1a f9 23 81 b3 04 c2 bd c5 14 33 3a d1 dd db 71 eb fa df dd 5a 42 1c 3d a8 97 85 04 ec 17 ca 2d f0 13 dc 65 fa fb 76 21 8c 82 b7 bc 11 87 3a 96 2e 2d 33 af 22 4e dc 28 f8 82 fd 10 a2 60 32 02 4f 0f 8f bd 9d c5 a7 24 ca e8 ff d9 3a 00 e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:00:36Z / 25/09/2023T14:00:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:00:36Z / 25/09/2023T14:00:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248414			
	Datos estampillados	3EDE1DC090AF193ED31A8DDE604E997C395AD8F20086C27407FA7AEDCD1C3B39			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:51:41Z / 29/08/2023T12:51:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a 2b 62 ee 1f ef d3 6d 94 08 7b db c1 4a 02 da 77 fa 86 82 b0 b1 e8 88 b4 29 ab 0c 85 4f 34 d2 e6 37 a9 c6 d0 2b 5a 80 2e c4 84 18 42 54 54 10 3d a7 9d 99 81 47 83 a0 5f fc a0 3c b2 19 60 33 b7 c4 ce e1 d6 be d5 69 c3 45 67 13 fe d9 4f 10 99 5d 1e 63 74 99 34 36 2a a0 b7 e1 d6 60 bb c9 c1 bb c8 0c 6a c8 16 36 13 98 27 28 aa a8 2b 00 38 9f 76 a6 91 89 1b f2 8a cf d7 1f 94 7d 57 db 66 f6 28 6a 36 90 14 a5 2b 4c fe 1c 16 b0 3d 08 a6 1a 0d 77 d4 f0 2d e6 c5 f6 1f 9e e7 28 f5 dd bf 7b 9a 1b 74 9b 30 a5 e1 79 2e 77 24 95 9e 37 6b 78 72 96 b9 2b 3b a4 94 9f c7 d0 b9 87 c1 d3 b0 79 e4 07 10 17 54 26 f2 39 c1 09 8c d4 59 69 d5 33 c0 2f 40 58 a3 a4 79 04 0c 95 f4 e3 73 9e bc 63 85 1f 6c cd 05 7e 1f bc b0 4e 38 f3 96 9a b2 7b 6a d8 34 1e b7 ba 0d 12 2c 4f 11 52 89 0a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:54:21Z / 29/08/2023T12:54:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:51:41Z / 29/08/2023T12:51:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6158722			
	Datos estampillados	6245C5B5F33499920C67DD95411A434EC949931D4C3DAF52D85BF7D0FBEE8C1A			